

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 407/2023

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Guillermo Arroyo Cruz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	013695

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Guillermo Arroyo Cruz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en contra del Poder Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado. Se demanda a todas las autoridades, la invalidez de las siguientes normas y actos:

1. La invalidez del decreto número Mil Ciento Cincuenta y Nueve, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada en favor del ciudadano Marcos Reyes Mercado, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6211, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

2. La omisión de proporcionar un presupuesto suficiente y en su caso realizar la ampliación presupuestal en lo concerniente al año dos mil veintitrés y subsecuentes, para dar debido cumplimiento al decreto número Mil Ciento Cincuenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6211 del 19 de julio 2023, que concede pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano Marcos Reyes Mercado, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que dicho decreto, contiene expresamente la obligación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para cubrir la citada pensión desde el día siguiente a aquél en que quedó separada de sus labores la beneficiaria.
3. La expedición, promulgación y publicación del decreto quinientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155 del 29 de diciembre de 2022, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, específicamente en el artículo DÉCIMO OCTAVO, párrafo tercero que señala textualmente:

"Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$47,767,591.49 (cuarenta y siete millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 49/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20."
4. Los efectos y consecuencias que se deriven de los actos cuya invalidez se demanda.

Se hace la precisión que las normas generales, preceptos legales tildados de inconstitucionales y actos cuya invalidez se demanda son impugnados con motivo del decreto número Mil Ciento Cincuenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6211 del 19 de julio de 2023, que concede pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano Marcos Reyes Mercado, mismo que establece como ente obligado para dar cumplimiento al mismo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 407/2023, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Conste. CCC.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/08/2023T17:53:31Z / 18/08/2023T11:53:31-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	c3 b8 22 5c 15 6a a0 99 43 57 8a ac e6 d4 1b 10 a3 c8 1f fa 9b f8 07 e8 12 0b e0 09 e5 ff 55 69 61 2f f6 94 22 96 d2 bc 91 33 7c 73 59 29 58 cf 59 22 54 ed 92 de 21 c9 bf b6 1d bc 61 38 ed 21 35 fb 02 9c 32 37 d6 40 be ab e9 24 ce 3e 64 5a e5 13 ed 49 92 d5 f8 e6 a1 57 4e f0 55 4b e8 73 2a 2f 2a be 13 49 4c 2c 0b 11 b4 ca fc 36 88 b9 98 88 6c f2 11 af 5f 5e 40 cd 3e df 38 59 b3 b2 c0 f2 54 d9 77 5d 79 1c ac c4 8f ce 5a ba 07 d1 43 4e 03 49 e3 f4 66 6f 14 07 6c 66 dc 35 69 bf 71 c5 09 d1 33 ae 49 bd 9b 63 d1 d5 b0 30 3e 43 d1 63 e3 39 ba c6 11 9f 46 77 a8 f1 bf 57 8f 12 e6 bd ee 37 f5 ad 37 25 99 f3 2d f3 13 9e 35 30 2f 04 11 fa 78 a1 66 97 80 fc 89 02 53 a1 34 b8 57 be 43 c0 e0 c4 b8 ea 33 e3 84 b0 77 53 09 00 7b c8 a2 19 59 5d dc 20 ed 3b ed 69 b8 8f 1f f2			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/08/2023T17:53:31Z / 18/08/2023T11:53:31-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/08/2023T17:53:31Z / 18/08/2023T11:53:31-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6115014			
	<i>Datos estampillados</i>	0573DBCC52A8E8EAF26F1E9736E5E445D42097EB01432EE8DF68BD55BF85DA8F			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/08/2023T02:48:53Z / 17/08/2023T20:48:53-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	85 cb 19 e2 ab 89 3b 03 62 f4 fb 2d cb 94 44 99 39 64 2a 25 74 0e 42 24 ab b4 a7 a2 dd 93 f7 00 a0 74 d3 c2 e0 97 4f ac 7f d8 e7 37 4c 1a 15 24 7a 8c cb f2 40 72 4a 44 ab c5 4b 7f e5 04 25 a5 3c 91 51 5d 43 93 11 2c 6e 91 8b 11 4b e7 37 e8 a3 61 fa 83 c4 c6 e2 00 85 af f8 ce 7c d6 ea 3f 2e fb 24 c9 af 21 23 cf 09 1c d7 17 15 3e d2 16 9f 22 36 b1 7e 7c a3 20 ce 8c 80 7b 35 73 36 26 07 b2 f0 d4 ea a1 29 38 41 41 1e bc 55 c8 c1 6a 4c db 01 38 1a 3c 8e a0 ed 7f d8 2e 99 7c 7d 32 da 7a b7 d1 02 fe 4b b6 aa 83 fa c4 e0 34 4e 8c bb 62 9d b4 2e 7e 74 9e 5c 61 4e cc 95 23 81 67 81 a8 88 19 09 ee ee 78 24 23 cb bc 49 ee 65 81 1f 05 91 1b a1 f3 0a 05 18 1f 7b a9 69 66 4b 81 97 2a 58 c0 20 d6 1e 64 63 22 a7 45 b6 7e 6e f7 14 14 32 4f 3f 8f 2d e5 93 9f a2 d3 79 12 49 bc			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/08/2023T02:51:18Z / 17/08/2023T20:51:18-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	18/08/2023T02:48:53Z / 17/08/2023T20:48:53-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6113600			
	<i>Datos estampillados</i>	B896E12253287029A3B5B27C77A04985820A136C03B362AE6D4BC2D65AB255D5			